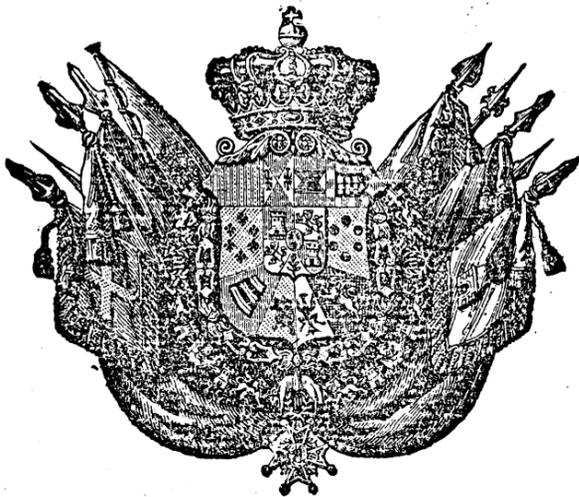


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canariasé				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de las Islas Baleares con fecha 29 de Octubre último desde Palma dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Continúa inalterable el orden y tranquilidad pública en esta provincia de mi mando desde el último parte que dí á V. E. con fecha 22 del corriente. Lo que elevo á su superior conocimiento en cumplimiento de mi deber.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 12 del actual dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El comandante general de Cuenca con fecha 8 del actual me da parte de que el comandante de la primera partida volante D. Domingo Urrutia le dice con fecha 1.º habérsele presentado Baldomero Sanchez y los famosos Rinran y Majo de la Minglanilla, pertenecientes á la faccion del Arcipreste, los cuales, separados de ella hacia algunos dias recorrian los pueblos sacando raciones y cometiendo muchas atrocidades, por cuya conducta y la fama de su perversa y criminal vida, y accediendo á los deseos de todos los pueblos víctimas de la barbarie de estos tres criminales, los fusiló el dia 2 en Hinarejos.

El general segundo cabo de Castilla la vieja con fecha 9 del actual desde Valladolid dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Segun parte del comandante general de Leon, existen en aquella ciudad entre prisioneros y pasados á nuestras filas, 150 individuos procedentes de los enemigos.

El Excmo. Sr. capitán general ha dispuesto se les clasifique y sean conducidos á esta capital desde donde deben pasar los prisioneros á cumplir su destino, permaneciendo aqui en depósito los presentados, hasta la resolucion de S. M. Ruego á V. E. se sirva hacerlo presente á la augusta Reina Gobernadora, por si tiene la dignacion de fijar la suerte futura de dichos facciosos presentados.

El mismo en fecha 12 del corriente desde el mismo punto dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El comandante general de Asturias me dice en 5 del actual lo que copio. Excmo. Sr.: El comandante de armas de la vega de Rivadeo, con fecha 1.º del corriente, me dice entre otras cosas lo siguiente.

El dia 30 del pasado á eso de las tres de la tarde la compañía de Milicia nacional de Miranda sorprendió en el lugar de Navalló, del concejo de Taramundi, unos 47 facciosos, de los que tres murieron en el acto de fugarse: dos fueron aprendidos, y los demas lograron salvarse por entre las asperezas; dejando con todo eso en poder de los Nacionales 22 armas de fuego, 2 vayonetas, una canana, algunas municiones y otros efectos. Tambien se consiguió poner en libertad algunos mozos del concejo de Taramundi que los facciosos llevaban atados.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del dia 16 de Noviembre.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandó pasar á las comisiones de Comercio y Hacienda reunidas el expediente promovido por D. Pedro Antonio Redondo, administrador interino de la aduana de Alcántara, sobre la extraccion del corcho y los informes á que habia dado origen, remitido todo por el ministerio de Hacienda.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del señor D. Joaquin Verdugo, Diputado electo por Guadalajara, manifestando no haber podido presentarse por falta de salud.

Se acordó imprimir, repartir y señalar dia para discutir el dictámen de la comision de Guerra acerca de la exposicion de Doña Luisa Sainz de Viniegra, viuda del general Torrijos, relativa á los honores que deben concederse á la memoria de este, y la formacion de causa á los autores de su muerte.

La comision de Guerra opinaba, que habiéndose recibido del Gobierno las comunicaciones, itinerarios y demas documentos oficiales relativos á las operaciones de los generales Rodil y Alaix, no se necesitaban hacer nuevas excitaciones al Gobierno sobre este punto, como pedia la proposicion del Sr. Gorosarri y otra posterior.

Habiéndose leído la referida proposicion, se votó y aprobó el dictámen.

Se leyó por segunda vez la proposicion del Sr. Argumosa sobre que no se tome ninguna resolucion sobre reforma de los artículos constitucionales sin que hayan llegado 190 Diputados y entre ellos una tercera parte de los correspondientes á Ultramar. (Véase la sesion de ayer.)

El Sr. ARGUMOSA pidió la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: «Debo advertir al Congreso que ayer habló el Sr. Argumosa, y hoy está en su derecho para hacerlo si gusta, porque otros lo han hecho así. Pero me parece que para lo sucesivo deberá evitarse esta repetición inútil hablando una sola vez el autor de toda proposicion.»

El Sr. ARGUMOSA: «Yo hubiera excusado hablar hoy, si ayer hubiera tenido seguridad de poderlo hacer; pero no teniéndola me he visto en la necesidad de causar nueva molestia al Congreso, y procuraré con todo ser breve aunque necesite reproducir algunas razones de las expuestas ayer.»

«Antes de todo haré una protesta, y es que de ningún modo trato de disminuir el espíritu de union que recíprocamente nos anima, tanto entre nosotros, como con el Gobierno, union la cual no dudé estaríamos dispuestos á sellar con nuestra sangre. Otra protesta es, que aun cuando no fuera mi opinion particular que procediésemos inmediatamente á la reforma de la Constitucion, es nuestra obligacion puesto que nuestros poderes lo exigen así. Sentadas estas protestas entraré en el fondo de la cuestion. Sabido es que la Constitucion necesita reformas, pero estas reformas veo se van preparando de un modo que no está muy en conformidad con mis principios ó mi modo de ver estas cosas. He previsto, y califíquese de cavilosidad ó ilusion si se quiere, he previsto, digo, que se va á proceder á estas reformas hasta cierto punto antes de tiempo, antes de que concurren á esta grande operacion todos los Diputados que en mi concepto deben concurrir. No todos los que por la convocatoria estan llamados, pero sí á lo meros la mayor parte, para que puedan dar á nuestras deliberaciones el carácter de seguridad y de influencia que se necesita tratándose de leyes fundamentales. Nunca he creído yo que haya una urgencia extraordinaria y una necesidad tan absoluta de que se proceda con tal prontitud que mas parezca atropellarse. Que urge se proceda á la reforma pronto, pronto hasta cierto punto lo comprendo, pero no en todos sentidos ó absolutamente. En un sentido lo concedo, pero en otro lo niego: es preciso que no nos ofusquemos: que urge hacer la reforma no debemos desconocerlo; que sea pronto, pronto, con preferencia á todo otro negocio, está bien; pero que se haga pronto, pronto, ó con una premura que pueda llamarse apresurada, no. Si lo hacemos con esa apresuracion nos expondremos á hacer una cosa no muy buena. Se han anticipado algunas razones, que yo llamaré mas bien motivos, pues no las hallo fuerza de razones para hacerlo; pero yo

creo que lo que conviene es proceder á la operacion sin ningun temor, y hacerla con toda circunspeccion. Se han citado aqui ejemplos de otros paises, y especialmente la conducta de la Cámara francesa cuando en el año de 1830 procedió á la reforma de su Constitucion; pero en mi sentir son muy diferentes estos casos, y no pueden aplicarse de ningun modo al presente nuestro.

«Yo creo que hubieran podido presentarse ejemplos de nuestras gloriosas épocas constitucionales anteriores; pero parece que se ha huido de ellos, y se ha citado de preferencia un ejemplo tomado del extranjero para que procedamos del mismo modo, haciendo, segun parece se quiere, la reforma como ellos en una sola sesion. Pero esto no es exacto: si no estoy trascordado, en la Cámara francesa no se hizo la reforma en aquella sola sesion, sino solamente se borró de ella el artículo famoso de libertad de imprenta, cuya interpretacion habia puesto pocos dias antes en consternacion á Paris y á toda Francia. La reforma mas principal se hizo despues: se hizo en la otra Cámara, y con mucha detencion, cual fue lo relativo á la elegibilidad de los Pares. De consiguiente el ejemplo citado no tiene como se vé fuerza alguna.

«La razon mas fundada que habrá para proceder pronto á la reforma no se me oculta, así como á nadie se le oculta en el dia. Consiste en que no somos nosotros solos los que estamos interesados en la reforma por nuestro estado presente, y mas por el futuro: lo estan tambien los Gobiernos extranjeros, que no quedan tranquilos hasta que vean cómo nos constituimos. Y bien, ya estamos en eso, pero, señores, por tranquilizarlos á ellos ¿hemos de proceder con la premura que ellos quieren? ¿Por qué hemos de hacer las cosas mas á su placer que segun nuestra conveniencia? ¿Hasta cuándo hemos de vivir bajo su tutela? No nos es lícito demorar esa reforma, pero lo hecho hasta aqui, debe tranquilizarlos. ¿No han visto el pulso que se ha ido respecto á la ley de señoríos? Tranquílense con haber visto que la nacion se ha impuesto á sí misma la obligacion de reformar su Constitucion; tranquilíense por de pronto con haber visto que el Congreso ha nombrado una comision para preparar los trabajos; y pueden todavia tranquilizarse mas con ver se trata de completar pronto esa comision. Y si eso no era bastante, ya lo pueden quedar por el paso dado ayer, pues se ha borrado uno de los artículos mas principales de la Constitucion, diciendo se resuelva terminantemente sobre la reforma por solo mayoría absoluta en vez de las dos terceras partes que se exigia antes por ella. Ya pueden estar tranquilos, pues hemos roto esa llave de oro de nuestro tesoro de derechos, y pueden considerar lo dispuestos que estamos á hacer las demas modificaciones que desean, y de cuya necesidad todos estamos persuadidos. No hay, pues, necesidad de esa premura que se pretende.

«Hasta ahora no ha reunido el Congreso sino poco mas de la mitad de los Diputados: demasiado notable es la parte que falta para que procedamos sin su concurrencia á este gran trabajo. No es exacto lo que se dice de que lo mismo ven 60 que 80: el adagio vulgar se opone á esto, confirmando que mas ven cuatro ojos que dos. Esto no necesitamos acreditarlo con racionios vulgares: la razon comun nos convence de ello. Lo mismo que con los sentidos externos, sucede con los ojos del entendimiento: no todos tienen igual la vista: la mia es muy oscura, y necesita la ayuda de otras muy claras. Para dar un voto de tanta trascendencia, es necesaria mayor concurrencia de luces, y no seria justo ni político privarnos de una porcion tan considerable. Se trata de dejar firmes y consolidadas por mucho tiempo las leyes fundamentales, á las cuales hemos de quedar obligados todos: ¿y seria justo que quedasen obligados á ellas aquellos que habiendo tenido derecho para entender en su formacion, no habian llegado á ejercer el encargo que recibieron de sus comitentes? Yo bien conozco que constituido como se halla este Congreso, puede considerarse hasta cierto punto con derecho suficiente para hacer valederos sus acuerdos, pero es innestier distinguir de casos y de leyes.

«En todas las demas leyes, dadas hoy, cabe mañana el explicarlas, aclararlas y modificarlas; pero aqui no cabe eso, señores, guardémonos de semejante caso, guardémo-

nos de hacer una ley que tuviera que sufrir dentro de poco tiempo modificaciones; porque triste idea daría de su mérito una ley fundamental que necesitase frecuentes reformas. No sería político el proceder así efectivamente, ni por lo que hace á la península, ni mucho menos por lo que hace á las provincias de Ultramar. Está reunida la Representación nacional en un número creado, y es muy importante la materia que vá á ocuparnos para que no tome parte en ella una porción tan principal de la nación. Considerando yo la fuerza de estas circunstancias: considerando por otra parte que es precisa la concurrencia simultánea de los Diputados, aunque no precisamente en el número que fija la convocatoria, porque á lo menos hemos de contar con la eliminación que produzcan las dolencias y la mortalidad, y así no sería factible la reunión de todos; sin embargo, he creído que para dar á la ley que ha de establecerse una gran solemnidad, era preciso reunir una gran fuerza numérica, cual lo sería si toda reforma llevase el voto de 190 Diputados.

«Cuando se pide este número, cuando se dispensa la concurrencia de una tercera parte, no me parece que se pide demasiado, porque seguramente de otro modo una gran mayoría de la nación ó de la Representación nacional podría decir con razón que la minoría le había impuesto la ley. Por huir de todos estos inconvenientes, y por parecerme tan justo lo que propongo, tengo el honor de rogar al Congreso que admita la propuesta de no entrar en deliberación sobre la ley fundamental hasta que á lo menos cuente con el número de 190 individuos.»

Se volvió á leer la proposición del Sr. Argumosa, y hecha la pregunta de reglamento á las Cortes, estas no la admitieron á discusión.

Se leyó la siguiente proposición del Sr. Valdés Bazan.

«Pido á las Cortes se sirvan declarar que las circunstancias en que se encuentra la nación son las prescritas en el artículo 308 de la Constitución, y en su consecuencia se dignen resolver, que por la comisión de Legislación se presente á la mayor brevedad posible un proyecto de ley que determine el modo de proceder á la prisión é imposición de la pena de destierro ó cualquiera otra que se juzgue conveniente á las personas sospechosas, para evitar el que se pueda obrar arbitrariamente.»

El Sr. VALDES BAZAN: «He pedido la palabra porque creo que mi proposición necesita algunas explicaciones. Ella se circunscribe al art. 308, el cual dice que en los casos en que la seguridad del Estado peligrare, se puedan suspender algunas de las circunstancias, procedimientos ó formalidades que previene la Constitución; pero esto únicamente con respecto á la prisión de las personas, no á la imposición de la pena: y yo creo, que la seguridad del Estado nunca exige más que el que se hagan esas prisiones de las personas sospechosas, pero de ninguna manera se condene á español alguno sin que se observen las formalidades establecidas aunque abreviándolas. Por tanto creo que las Cortes están en el caso de tomar en consideración este punto, para determinar de un modo positivo el modo de proceder en estos casos.

«No se crea que yo tengo desconfianza de los Ministros; todo lo contrario; pero sin embargo, creo que como hombres están sujetos á equivocarse lo mismo que otro cualquiera, y en muchas ocasiones pueden ver un delincuente tal vez en el defensor más decidido de la libertad: por otro lado los agentes de que el Gobierno se sirve pueden darle muchas veces noticias equivocadas; y así para que las providencias no sean arbitrarias, para que sean justas, creo que absolutamente es preciso que, aunque se proceda á la prisión de las personas sospechosas en caso necesario, no se pueda después imponerles pena alguna sin observar los trámites legales.»

Se volvió á leer la proposición, se admitió á discusión y pasó á la comisión de Legislación.

Se dió cuenta de un oficio de los Sres. Jover y Gil, Diputados por la provincia de Almería, en que manifestaban su deseo de que se agregasen sus nombres á la resolución de las Cortes relativa á confirmar á S. M. la Reina Regenta en el título y autoridad de tal.

El Sr. Secretario LUJAN: «El Gobierno presentó ayer tarde en la sesión secreta á las Cortes una comunicación que abraza algunas partes de que se ha acordado dar cuenta en sesión pública, y voy á tener el honor de leerla al Congreso.»

«A las Cortes.—El Gobierno de S. M., impelido por el apremio de las circunstancias, y convencido de que se necesita adoptar medidas extraordinarias para evitar males que amenazan á la libertad y la seguridad del Estado, se ha decidido á pedir á las Cortes:

1.º Que el Congreso tenga á bien resolver puedan ser nombrados Secretarios del Despacho los Diputados á Cortes, y que no obste esta cualidad última para obtener y desempeñar empleos del Gobierno.

2.º Que con arreglo al art. 308 de la Constitución, y atendido lo extraordinario de las circunstancias, decreta el Congreso, por el tiempo que tenga á bien, la suspensión de las formalidades prescritas en la ley fundamental para el arresto de los delincuentes, autorizando además al Gobierno para que pueda hacer salir de Madrid, y aun destinar á las islas adyacentes, á las personas cuya permanencia en la corte ó en la Península amenace á la libertad ó á la conservación del orden público, y á la seguridad del Estado.

3.º Que se tomen en consideración por las Cortes los excesos de la imprenta, de tan peligrosa trascendencia en las actuales circunstancias, para proceder desde luego á la formación de una ley que concilie la libertad de la prensa con la seguridad del Estado. Madrid 15 de Noviembre de 1836.—Calatrava.—Landeró.—Lopez.—Mendizabal.»

«Enteradas las Cortes acordaron que el primer punto pasase á la comisión de Constitución; el segundo á la de Legislación; y el tercero á la de Libertad de imprenta.»

El Sr. PRESIDENTE anunció iba á procederse á la elección de los cuatro individuos que faltan para completar la comisión de Constitución.

Se procedió á la elección del primero, y quedó electo el Sr. Laborda por 77 votos, habiendo tenido los señores Acuña 1, Zumalacarrégui 2, Osca (D. Juan) 2, Florez Estrada 1, Aillon 2, Calderon de la Barca 2, y Casajús 2, de 88 señores votantes.

Para segundo tuvieron votos los Sres. Torrens y Miralda 80, Vallejo 1, Fuente Herrero 2, Diez 1, Casajús 1 y Caballero 1, siendo el total de señores votantes 87; y habiendo reunido el Sr. Torrens y Miralda 80 votos, quedó este electo.

Se procedió á la elección de tercero, y resultó haber tenido votos los Sres. Acuña 84, Almonacid 1, Aillon 2, Cabrera de Nevaes 1, Caballero 1, y Pardo Osorio 4, siendo el total de señores votantes 90; y habiendo reunido el Sr. Acuña 84, quedó elegido dicho señor.

Para cuarto tuvieron votos los Sres. Acevedo 80, Aillon 2, Valdés Bazan, 1 y Montoya (D. Juan) 1; y siendo el total 84 señores votantes, quedó elegido el Sr. Acevedo.

Se procede á la discusión del dictamen de la comisión especial sobre restablecimiento de decretos de las Cortes sobre la proposición de los Sres. Calderon de la Barca, Alonso, Cordero y Lasaña, relativa á la extinción de la conservaduría de montes y sus dependencias. Se lee el dictamen de la comisión, en el que propone se restablezca el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, y que se encargue á las comisiones de agricultura y diputaciones provinciales examinen todos los decretos que han regido en la materia, y en su vista propongan un nuevo reglamento.

El Sr. HEROS: «La dificultad que halle en dar mi aprobación al dictamen de la comisión puede consistir en la solución que dé á la duda que voy á manifestar. Siempre que la comisión me satisfaga, aprobaré su dictamen.

«Toda recomendación que yo pueda hacer acerca de la utilidad de los montes, sería ninguna respecto á la importancia de este ramo de la riqueza pública. Por desgracia en nuestra España no ha llegado á la perfección en que está en otros países, en los cuales se conoce ya una ciencia especial con el título de economía de los arbolados, la cual tiene colegios, cátedras, profesores y cuerpos reglamentados. En Francia y en Bélgica se dedican muchas personas á esta ciencia, que no se reduce precisamente á la conservación de los montes y plantíos, sino á estudiar el modo de cortarlos, hacer el carbon, potasa, y á todo lo que constituye una ciencia especial para extraer los materiales. Yo tuve el honor de proponer á S. M. en el año pasado que en lo sucesivo ninguno fuese empleado en el ramo de bosques sin ser aprobado por una escuela especial, que se formase en el Real sitio del Pardo; y las dificultades que se han opuesto por el patrimonio Real han hecho que esta escuela no haya podido plantearse hasta ahora. Esto lo anuncio únicamente para hacer ver la alta importancia que en mi concepto tiene este negocio, y por consecuencia la atención que merece de las Cortes; y aunque una parte de su dictamen está conforme con mis ideas, hay una cosa en que no estamos enteramente conformes, ni podremos convenir mientras no me dé las aclaraciones necesarias.

«Hay tres especies de arbolados en España: realengos, comunes y de dominio particular. El decreto de que habla la comisión solo trata de los arbolados de dominio particular, y esto opino que se puede dejar al arbitrio de los mismos particulares, porque es bien sabido que ellos, ó dígame sus dueños particulares, harán todo lo que crean útil para que produzca y se aumente el valor de su propiedad: tampoco me resistiré en cuanto á los arbolados comunes ó al común de los pueblos, y esta parte queda bien determinada en el artículo 321 de la Constitución que deja á cargo de los ayuntamientos respectivos los arbolados de realengo, los que pertenecen al Estado, y están bajo el cuidado y protección de la conservaduría ó dirección general de montes. Si se suprime la dirección y sus dependencias, ¿quién cuidará de estos montes ó bosques? El Gobierno tiene motivos para saber, que circulado este decreto sobre supresión de la conservaduría general, se abandonó este ramo, y como la comisión propone el restablecimiento del decreto, y por consecuencia que se supriman todas las oficinas de montes, resulta que los bosques realengos que pertenecen al Estado van á quedar en abandono. Yo apruebo la idea de la comisión, de que se forme una nueva ordenanza; porque la de 1833, si bien tiene cosas buenas, no está en armonía con la actual organización de las corporaciones municipales, y tiene también otras que tampoco pudieron ponerse en observancia en aquella época. Entonces no había ayuntamientos constitucionales ni diputaciones provinciales: convego también en su idea principal respecto á los montes ó bosques de propiedad común y particular; mi voto, si no es en esta parte del todo afirmativo, será neutro; pero no en cuanto á los realengos, interin se hagan estas nuevas ordenanzas.»

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): «Antes de entrar en el fondo de esta cuestión, y á los motivos que tengo para sostener el dictamen de la comisión, me haré cargo de los argumentos del Sr. Heros, relativos al dictamen de la comisión, en virtud de los cuales sostiene de una parte la idea de la misma, y de otra la impugna el proyecto. El Sr. Heros conviene con la comisión en la necesidad que hay de conservar los montes y plantíos, y para ello nos ha citado S. S. que en Francia y en Bélgica se mira con tal interés su conservación, que hay una ciencia especial para ello. En efecto, es cierto lo que dice S. S., pero es necesario atender las razones que hay para conservar con tanto esmero los montes, y que las razones que allí demuestran esta necesidad no son aplicables en España. Allí sobra población y en España falta, y es

preciso atender á la primera necesidad, porque no puede haber cosa más útil que la población.

«También ha distinguido las tres clases de montes que se conocen en España, de comunes, de dominio particular y de realengo. Efectivamente es así, pero cualquiera que sea la denominación y clases de los montes, S. S. conocerá que permaneciendo el establecimiento de la conservaduría de montes y plantíos, se arruina la agricultura en todas partes, y los labradores se ven en la necesidad de perecer, teniendo leguas de terreno sin cultivar una sola cuarta; y para demostrar los abusos que se cometen en la conservación de montes, bastará anunciar á las Cortes que hasta ahora se ha seguido el sistema de nombrar el Gobierno funcionarios públicos sin sueldo alguno: funcionarios que tienen mucha categoría, que no se comprenden en los presupuestos porque viven á costa de los pueblos, estafándoles y sacrificándoles, y de este modo se sostienen, acuden á sus necesidades, y se mantienen hasta con lujo. Si el Sr. Heros hubiera tocado todos los males que experimentan los pueblos, y los abusos que pesan sobre ellos se horrorizaría y clamaria para que inmediatamente sufriese una variación este ramo que los causa.

«El Sr. Heros que ha estado al frente de la administración sabe mejor que nadie que hay subdelegados de montes, visitadores, comisarios, guardas y otra multitud de empleados que ninguno tiene sueldo, que viven visitando los pueblos, sacando cuanto pueden de ellos, y con cuyo producto viven y se sustentan en las capitales de provincia. Me haré cargo del modo con que proceden.

«Se presenta en un pueblo un visitador ó un sugeto del ramo de otra categoría, y si el ayuntamiento no se conviene en darle lo que desea, le anuncia que se presentará á hacer la denuncia, y promoverá un pleito; y para librar á los pueblos de esta calamidad, los consejales y visitadores ó comisionados estipulan la cantidad que se ha de dar para que no se haga la denuncia, y en este caso llamo la atención de las Cortes para manifestar que esto no solamente es inútil sino perjudicial. Inútil, porque en el caso de haber daño, jamás se hace la denuncia: no la hace el comisionado porque se deja sobornar del ayuntamiento que sabe el daño y se conviene si le tiene á cuenta; y es perjudicial porque cuando no hay daño, el ayuntamiento confía que la denuncia no puede perjudicarle; confía en la justicia de su causa, no se hace el soborno, los visitadores hacen la denuncia, y son citados los que son comprendidos en ella. Me haré cargo del modo de proceder en estos tribunales. Se presenta cualquiera de los dependientes de la subdelegación de montes en un pueblo, no se deja conocer de nadie, toma sus apuntaciones, y hace la certificación de todos los daños.»

«Los procedimientos subsiguientes son de tal naturaleza, que he visto por denuncia de una rama que estaba tasada en 12 cuartos el daño que producía, ha costado 800 reales de costas exigidos á un infeliz que le han costado la pérdida de su familia: he visto también que por un daño de importe 24 rs., se han seguido 2480 rs. de costas, después de concluido el juicio, y así se mantienen estos empleados á costa de los sudores de los infelices y de las discordias de los pueblos. Podría citar hechos escandalosos que llenarían de indignación á las Cortes, y servirían para comprobar los procedimientos de estos empleados, cuyo carácter he anunciado.

«Muchos Sres. Diputados acaso no tendrán noticia del modo de proceder en esta clase de juicios. Ninguno de los que son denunciados tiene noticia cuando se presenta un comisionado, ni se le da aviso judicial de la denuncia: se presenta el comisionado á la capital; va á un abogado ó escribiente; forma un pedimento de acusación, y desde entonces se principia el procedimiento hasta el punto de llamarse los testigos, sin que hasta entonces tenga noticia el interesado: de suerte que se ha formado un proceso cuando al infeliz se le hace la notificación, y ya se le ha hecho una gran cantidad de costas.

«Muchas veces se verifica que la denuncia ha sido criminal por el denunciante, y como no ofrece responsabilidad esta clase de empleados, el infeliz denunciado siempre tiene que pagar una gran cantidad de costas: ¿y se puede permitir que continúe este establecimiento con las facultades que ha ejercido hasta ahora para sacrificar á los pueblos? Yo creo que ningún Diputado dejará de aprobar el dictamen de la comisión. Esto es, en cuanto á la primera parte, que se restablezcan los decretos de las Cortes en virtud de los cuales quedaron suprimidos la conservaduría de montes y sus dependencias.

«La segunda parte dice, que se nombre una comisión especial para que forme una ordenanza de montes y plantíos, porque no quiere abandonar este ramo conociendo su importancia; pero todavía debo hacer alguna indicación sobre los efectos que producen los comisionados de montes en las visitas ordinarias. Se ven en los pueblos grandes terrenos incultos, llenos de arbustos, improductivos; y que por la práctica que hay no pueden fructificar; la razón es porque no hay un solo labrador que se atreva á labrar una cuartilla de terreno por no exponerse á un denunciante que diga que ha hecho tal ó cual daño; de modo que por este temor sacrifica su interés particular, y deja abandonadas unas tierras que le podrían producir.

«No se conservan los montes así; para conservarlos es menester que se rompan, que se corten, y de lo que no entiende el que va á visitarlos: pertenece por lo regular á la capital de provincia, que son los pueblos que por su mayor población destruyen los montes inmediatos, y llega á tal punto el daño que hacen, que llegan á impedir á un particular el uso de su propiedad. Esto no puede subsistir así: ¿permitirán las Cortes que se ataque el derecho de propiedad con tantos perjuicios del público? Es imposible, y por lo mismo lo es también que continúen estos establecimientos en el estado en que se hallan, sin que se arruine la agricultura y el derecho de propiedad. Por to-

das estas razones, y porque no se ha hecho impugnación favorable, concluyo que debe aprobarse el dictámen de la comision."

El Sr. ALVARO: "Desearia saber si se ha avisado al Gobierno para esta discusion."

El Sr. PRESIDENTE: "Al Gobierno se ha avisado, porque se ha anunciado para hoy. No hay artículo alguno en el reglamento que prevenga que deba dársele aviso de lo que aqui se trata: se ha repartido impreso el dictámen, y se han enviado ejemplares al Gobierno."

El Sr. ALVARO: "Extraño mucho cómo no se ha presentado el Sr. Secretario del Despacho del ramo."

El Sr. PRESIDENTE: "No lo habrá tenido por conveniente, y esta mañana mismo se ha acordado por la mesa que todas las tardes se remita una nota al Gobierno de lo que deba discutirse al día siguiente: se hará desde hoy, enviándole ejemplares de los dictámenes que se impriman: ademas el Gobierno ve en la Gaceta, que es su periódico, el anuncio que se hace al concluir la sesion, sobre los negocios que se han de discutir en la inmediata."

El Sr. FERRER (D. Joaquin): "No tengo necesidad de encarecer lo que importa la conservacion de los bosques, basta decir que es una de las principales riquezas que se conocen en Francia, puesto que estan destinados nada menos que á la extincion de aquella inmensa deuda pública, proporcionando esta grande ventaja á la nacion y otras muchas á los particulares por su utilidad, tanto á la poblacion como á la industria que la alimenta, y sin cuyo auxilio tendria que perecer, siendo todavía mas necesaria en nuestra nacion que desgraciadamente, á pesar de los reconocimientos que se han hecho, carece de un combustible que hace la riqueza de otras naciones, como es el carbon de piedra. El Sr. Heros ha dicho muy bien las tres clases de montes que se conocen. Yo estoy persuadido de los daños que se seguirian en sostener ó mantener la conservaduría de montes y la observancia de los reglamentos que hasta ahora han regido, sino que creo que nos conducirian á destruir la propiedad particular. Señores, es tan verdad esto, que un ejemplo que presentaré á las Cortes convencerá hasta qué punto ha llegado en España la proteccion de este género de propiedad."

"Sabido es que por las ordenanzas que han regido en España hasta 1833, la marina Real tenia el privilegio de inspeccionar los montes y de no permitir á los propietarios que cortasen un árbol para su propio uso. Las vejaciones, las persecuciones y ruina de las familias eran tan continuas y numerosas, que los pueblos miraban como enemigos de su felicidad á los árboles y á los bosques. Así es que se explica únicamente que habiéndose establecido en el siglo pasado por el Gobierno una fábrica de cañones en la Cabada, teniendo esta fábrica en sus inmediaciones 11 leguas de bosques, han desaparecido absolutamente, de modo que habiendo nombrado una comision, en la que tuve alguna intervencion para ver si era posible restablecer aquella fábrica ó en su lugar otra mas extensa, esta comision, compuesta de hombres inteligentes suizos y flamencos, vieron la devastacion de 11 leguas de terreno, y dijeron admirados: ¿qué pais es este? ¿cómo ha sucedido esto? Aquí habia arbolado para mantener 10 fábricas como la de la Cabada: es así que no se han podido consumir los combustibles ¿cómo ha sucedido esto?" Los pueblos dijeron: "nosotros hemos contribuido á la tala: hemos querido echar de nuestro suelo esta causa continua de perdicion y ruina de las familias;" y de aqui es que no estoy muy conforme con la comision en una parte de su dictámen."

"El ramo de arbolados es una riqueza muy interesante. En Francia hay un código expreso para su conservacion; pues que en él está ligado la estincion de la deuda pública que es de mucha importancia; y así en esta parte yo me adhiero á la opinion del Sr. Heros. Es justo que se hagan esas ordenanzas que dice la comision, y que cesen los abusos que han causado tantos perjuicios; de otro modo nos exponemos á que sean siempre mayores, así como tambien nos exponemos, aprobando el dictámen de la comision, á que pasando los pueblos de repente de un estado á otro, talen los bosques y causen un daño inmenso. He tomado la palabra sin otro objeto que rogar á la comision que tome de nuevo en consideracion este negocio sumamente importante, para que presentándolo otra vez á la consideracion de las Cortes, se pueda tomar desde luego una resolucion cual reclaman las circunstancias para que se conserven los bosques y plantios sin vejaciones y las trabas que hasta aqui."

El Sr. GARCIA: "Tanto la impugnacion que ha hecho antes el Sr. Heros como la que acaba de hacer el señor Ferrer, lejos de destruir las razones que la comision ha tenido para presentar su dictámen, favorecen sobre manera, mucho mas cuando la comision dice terminantemente en su dictámen, que las Cortes se sirvan encargar á la comision de Agricultura y diputaciones provinciales el examen de aquellos reglamentos que ha habido en la materia, proponiendo el que convenga establecer. Me parece que no habrá uno de los que tan dignamente se hallan en este augusto Congreso que no conozca las vejaciones, los males, las desgracias que han venido á los pueblos por causa de la conservaduría de montes. En esto creo que estamos de acuerdo. Vamos á ver hasta donde alcanzan los argumentos que se han hecho."

"Los ayuntamientos en sus respectivos distritos, y las diputaciones provinciales en sus provincias tienen un derecho, y una obligacion en atender á la conservacion de los montes, y dirigir la administracion de los que les correspondan, y me parece que con esto satisfago el único reparo del Sr. Heros. Los ayuntamientos deben tener á su cargo la parte económica, de policía y gobierno de los montes de sus pueblos respectivos. Me parece que esto no puede estar mas claro, y con esto creo quedan desechos los reparos del Sr. Heros. No se mezcla la comision en los montes de propiedad particular, porque estos se pusieron fuera de la conservaduría. No se mezcla en los que faeron del Estado: aqui considera las cosas como debió considerarla bajo el concepto de una propiedad. De la propiedad del particular debe cuidar el particular; de la administracion de los pueblos, el pueblo á quien corresponde, y en su representacion su ayuntamiento, que es la autoridad que debe cuidar de sus montes, bajo la direccion ó supremacia de la diputacion provincial, que es con quien el pueblo debe entenderse, como un individuo del gran pueblo que constituye la provincia; ¿quién puede dudar que así como ningun otro puede tener mas interes que el particular para la administracion de sus bienes, nadie tiene mas interes que el pueblo ó su ayuntamiento y diputacion provincial para la conservacion y acrecentamiento de los del comun?"

"Si acaso por algun abuso hay una falta en la administracion por parte de algun ayuntamiento, ¿no existe en la diputacion una conservaduría de montes que sabe lo que son las sanguijuelas de los pueblos, y sabrá poner el oportuno remedio? Nadie tiene mas interes que estas corporaciones en corregir los abusos, y esta fue la razon de justicia, de economía y de política que se tuvo presente en las Cortes del año de 1812 para abolir este tribunal odioso, injusto y malo que ha causado muchos males, y se ha hecho en extremo odioso. ¿En qué consiste que los pueblos le tienen esta odiosidad? En que ha sido su verdugo. Y las Cortes en su alta sabiduría ¿pueden de aqui en adelante sostener mas este tribunal y sus subalternos, que no han hecho mas que iniquidades? Yo creo que no. Estoy persuadido que las Cortes no lo tolerarán por mas tiempo."

"Mi digno compañero el Sr. Gonzalez ha manifestado ya mas que yo pudiera decir sobre este punto; pero sin embargo añadiré algunas observaciones que creo poner á la consideracion del Congreso. Señores, ¿cuántos pueblos no han sido víctimas de esta cavilosidad? En la provincia de Guadalajara pudiera citar uno, en el que por un descuido, por un total abandono se vieron arruinados una porcion de arbolado de olivos y viñedo, habiéndose cubierto de sin número de plantas agrestes criadas por la naturaleza, que no servian mas que de abrigo á las alimañas y animales dañinos. Pues á los labradores que se determinaron á labrarlos, se les ha sacado 400 rs.: cantidad que debiera seguramente habérselos dado por que los labrasen. Todo lo cual pongo en consideracion del Congreso para que vea cuán necesario es el restablecimiento del decreto por el cual las Cortes del año 12 abolieron estos tribunales, teniendo presentes las ordenanzas del año 23, y sin perjuicio de que estas mismas se reformen, si se creyese conveniente."

El Sr. HEROS pidió que se leyese el decreto de 14 de Enero de 1812, y leído que fue, hizo unas ligeras observaciones.

El Sr. Ferrer rectificó un hecho.

El Sr. PITA PIZARRO: "Es imposible, señores combatir enteramente el dictámen de la comision, porque en su fondo tiene razones que no admiten contradiccion; pero yo atacaré solo el modo con que se halla redactado. Creo que se ha dicho por los señores que me han precedido, que los montes deben dividirse en tres clases, á saber: del Estado, de propiedad y los de propios. Es claro que cada una de estas clases exigirá reglas particulares para su conservacion y cultivo. La de los particulares no necesitará mas que la misma que quieran adoptar sus propios dueños; los de propios estarán sujetos á las reglas generales de estos, mas las que las Cortes ó la nacion establezca para su conservacion, cultivo y utilidad de los mismos pueblos á que pertenecen. La conservacion de los plantios de propios es sumamente interesante, no solo por la utilidad que prestan sus materiales, sino tambien por que atraen las lluvias tan indispensables para labrar las tierras y hacerlas producir. La mayor parte de los pueblos estan inclinados siempre á destruir los bosques, ya para aprovecharse de sus leñas y ya para labrar las tierras, porque sospechan ó creen que de este modo sacan mas utilidad; y este error ha hecho que en muchas partes se hayan disminuido de tal modo los bosques, que las lluvias han desaparecido en gran parte, y por consiguiente las tierras se han vuelto estériles. Esta consideracion debe tenerse muy presente para poder decidir con buen acierto sobre esta cuestion."

"Si median tantas razones para llamar la atencion hácia los plantios de propios, muchas mas serán las que puedan alegarse respecto á los del Estado. Así que, las leyes deben ser en esta parte las mas exactas y explícitas para llevar adelante su conservacion y cultivo, desterrando abusos y procurando cuanta utilidad puedan prestar á la nacion. Respecto al celo de los guardas y visitadores, no puedo menos de decir que siempre se ha notado un sumo abandono: yo he sabido de alguna provincia, cuyo visitador cobraba su sueldo sin que ni una sola vez hubiese parecido por el bosque que tenia á su cargo. En esta parte creo estamos conformes con los señores de la comision; pero ya sea por esta ley, ó por otra que forme, en mi concepto corresponde á los ayuntamientos la administracion y conservacion de los montes pertenecientes á propios, mas de ningun modo los del estado, porque siendo estos muchos necesitan una ordenanza y direccion particular y exclusiva. El Gobierno, durante la regencia de la Reina Gobernadora, ha pensado mucho esta materia, preparando trabajos que seguramente serán de suma utilidad."

"En el año 35 ya se dió una orden por el Gobierno encargando á los ayuntamientos de este cuidado, pero conservando por ahora los empleados por la direccion, y quedando sujetos á la dependencia inmediata de los ayuntamientos. Esta determinacion llena en algun tanto los deseos de la comision; pero yo deduzco la consecuencia de que hay necesidad de oír al Gobierno, para que vistos

los trabajos que tenga hechos sobre el particular, puedan las Cortes deliberar con mas acierto."

"El decreto en cuestion no puede dudarse que solo habla de la propiedad particular; y en esta parte no puede impugnarse el dictámen de la comision; y respecto á los propios de los pueblos es necesario formarles una ley antes de derogar la direccion actual, porque aun en el día, por haber entendido mal el restablecimiento de esos decretos, se han creido autorizados para talar los montes, tomar la parte que creen les toca, y arruinarlos. Por consiguiente, yo rogaria á la comision retirase su dictámen, para que despues de oír al Gobierno, pueda presentarlo de un modo mas extenso."

El Sr. ALVAREZ GARCIA: "Me parece que en el dictámen de la comision no habrá notado el Congreso lo que se dice acerca de los montes de la nacion. Lo que principalmente se suprime por la comision son los empleados, porque estos han atacado hasta los derechos de propiedad. Teniendo la comision por tal propiedad, no solo la de un particular, sino la de los pueblos, pues cree debe considerarse un pueblo tan particular como un simple individuo, y del mismo modo cree puede decirse respecto del Estado, puesto que respectivamente el particular individuo sacará utilidad de su propiedad, el pueblo de la suya, y el Estado de la propiedad de la nacion."

"Sin embargo, no creo que los Sres. Ministros se hallarian muy embarazados en deslindar los montes reallengos de los pertenecientes á propios. Esta creo que es una de las dificultades que se han presentado á los señores que impugnan este dictámen; pero yo quisiera convencer á estos señores de que, defendiendo la parte de vigilancia que pertenece al Gobierno, no por eso habrá inconveniente en que se apruebe la parte que toca á los empleados, puesto que se han introducido á arrollar la propiedad. Señores, si no se echan abajo esas sanguijuelas de los pueblos, estos sufrirán siempre bajo su yugo de ambicion. Por lo que la comision ha creido que este decreto debe restablecerse en su totalidad, y tanto mas cuanto que no es posible que en nuestro sistema pueda existir ningun tribunal de esa especie, como se expresa en el artículo 248 de la Constitucion. (Lo leyó.) Y si en esta parte la autoridad no trata de conservar la propiedad, ¿cómo el Gobierno ha de poder arreglar su método de conservacion para los bosques nacionales sin que se haga sobre esta aclaracion?"

"Es verdad señores (y me haré cargo de lo que ha indicado el Sr. Pita Pizarro) que ha habido muchos abusos respecto á los bosques de propios, principalmente en la parte de agricultura, por parte de las autoridades, influyendo en gran parte á ellos el diferente modo que estas mismas autoridades han tenido de entender las leyes dadas sobre este punto por el consejo de Castilla. Esta mala inteligencia ha causado confusion entre los pueblos que de ningun modo pueden hallarse ilustrados en dichas leyes. Yo sé de uno en la provincia de Extremadura en que se han experimentado gravísimos daños en sus montes; en tiempo del príncipe de la Paz se cometieron muchos abusos, pues hubo pueblos en que por el interes de tener propiedad se arrebataron á dividir el terreno, se dieron suertes á los labradores sin atender de ningun modo á la posicion del terreno, sucediendo por lo tanto que en las suertes pedregosas, cuya posicion se hallaba en declive, no han quedado ni aun las raíces, siendo estas despues de las piedras arrastradas por las aguas. Por esto el gran Leopoldo cuando dividió las tierras nacionales, impidió el que se pasase de cierta altura donde se hallasen los montes: estos, señores, son los verdaderos abonos de las vegas, allí pastan y estercolan los animales, cae la hoja de los árboles, estos materiales fermentan por el calor, y cuando viene alguna lluvia el agua les hace correr y van á fertilizar las tierras inmediatas."

"Por tanto es necesario, y yo espero de las Cortes tomarán en consideracion estas observaciones, teniendo presente que cuando la comision dice que se forme una ordenanza, es principalmente para conservar los montes de propios. El Gobierno ¿no tiene sus guardas? ¿No tiene en su mano el dar las disposiciones mas convenientes para conservar los nacionales? La comision no se opone á que el Gobierno ponga sus guardas sobre el monte A ó B, así como la nacion autoriza á los particulares para que nombre á su arbitrio los criados que le han de guardar los suyos. Por último mi opinion es que el Gobierno debe cuidar de los de la nacion, las diputaciones provinciales de los pertenecientes á propios, y el Gobierno de los del Estado. Este es el parecer de la comision, pero esto no obsta para que las Cortes determinen lo que crea mas conveniente, tratando siempre de evitar que permanezca un tribunal que puede causar mas males que bienes."

El Sr. OLOZAGA: "No pienso oponerme á la reforma que propone la comision sobre la direccion de montes: yo tenia que hacer solo una observacion; pero los señores Heros y Ferrer ya han manifestado que si bien se favorecia á los propietarios, tambien se abandonaba á los que quisieran serlo, y por lo tanto no se atendia á los intereses generales de la nacion."

"Yo he tenido ya el honor de hacer presente al Congreso que despues de los años que han trascurrido convenia restablecer el decreto de que se trata y algunos otros; pero prescindiendo de los demas, y viendo al presente, las Cortes han visto que por él se derogaba la direccion encargada de la conservaduría de los montes formada segun el consejo de Castilla; pero, señores, esos derechos que el consejo de Castilla habia desconocido, causando infinitos males á los pueblos, ese tribunal que hacia juez y parte al mismo tiempo, produciendo otros tantos males, todo está ya variado."

"El principal derecho que concede el decreto á los particulares, es que puedan cercar sus fincas y disponer de darles el cultivo como mejor les parezca; ya por consiguiente tienen la libertad de la propiedad, tienen la de la

industria y por último la del comercio: pero sin la necesidad de restablecer ese decreto, en el día existen todas esas prerogativas en un artículo de la actual ordenanza de montes, que dice: (leyó.) ¿Se puede desear mas en bien de los particulares? En este solo artículo se expresa acaso lo que en el decreto se dirá en tres ó cuatro artículos.

«Al hacer yo esta manifestacion se verá cuán distante estoy de que permanezca ese tribunal. Sin embargo, téngase presente que existían en todas las provincias, y además había uno superior que á facultad directiva reunía la ejecutiva; pero todo esto ya no existe.»

El orador hizo algunas otras explicaciones sobre el mecanismo de la direccion de montes, y continúa:

«Conociendo, pues, la comision que las ordenanzas actuales existen segun propone en su dictámen, cuando tenemos adoptado este principio, y vemos por otra parte que el Gobierno podrá prestar conocimientos importantes en la materia, si no se hace otra cosa que restablecer el decreto de montes para los particulares, y no se atiende en manera alguna á los del Estado, podrá llegar el caso de que la nacion se encuentre sin esa riqueza de industria, abandonándola á sufrir mil vejaciones y daños, que le sería imposible reparar. Es seguro que los señores de la comision no han pensado en eso, pues de otro modo no pudieran concluir su dictámen diciendo que se restablezca como está. Por tanto, yo soy de parecer, y espero que los señores de la comision lo sean igualmente, que este decreto pase á la comision de Agricultura: de otro modo no puedo menos de oponerme á su dictámen.»

El Sr. CALDERON DE LA BARCA: «Yo no puedo menos de dar gracias á todos los señores que han hablado en pro y en contra por haber convenido todos en que el principio establecido por la comision es justo. Todos han convenido en que se restablezca el decreto para que no se favorezca á esa clase de sanguijuelas, que fue mi objeto desterrar al hacer la proposicion, y el evitar compromisos y choques á las autoridades, como lo dije aquí el día que tuve el honor de apoyar la proposicion, de lo que saqué algunos ejemplos.»

«En efecto, señores, por lo que hace á la provincia de Madrid, que tengo el honor de representar, he visto, no sin escándalo, que jueces de primera instancia, por la cualidad de jueces de montes, han intervenido las atribuciones de los ayuntamientos y diputaciones provinciales. La diputacion provincial, á consecuencia del restablecimiento de la Constitucion, y por los decretos que emanaban de ella, circuló á los pueblos una orden para que los ayuntamientos pusiesen en ejecucion el párrafo 7.º del art. 371 de la Constitucion en que se les encargaba la parte administrativa de montes.»

«En efecto, procedieron los ayuntamientos á intervenir en ello, pero ¿que sucedió? que esa direccion de montes, esa tirana de los pueblos, que no se puede llamar de otra manera por sus satélites celadores y jueces, en fin toda esa canalla; el juez de primera instancia de Colmenar viejo principió á formar una causa al alcalde de Guadalix por haber puesto en ejecucion la circular de la diputacion provincial, mas eso no se intentó con él, sino con el teniente de alcalde: he tenido á la vista documentos de todo ello; mas ha hecho consulta á la sala, y la sala de la audiencia de Madrid ha mandado que procediese con arreglo á derecho, el ayuntamiento de Guadalix ha acudido á la diputacion provincial, y ha dicho: la diputacion provincial me ha mandado esto, y el juez de primera instancia como subdelegado de montes me ha formado una causa criminal. ¿á quien obedezco?»

«El Sr. Pita Pizarro, que ha pedido la palabra para rectificar un hecho, debiera haber defendido la diputacion provincial como individuo de ella; pero no ha sido así, y lo siento: ha pasado orden al ayuntamiento de Guadalix para que obedezca lo que manda el juez de primera instancia, y á éste para que no lleve la Milicia nacional como lo habia prometido, es decir, que estábamos expuestos á que aquel juez con la fuerza armada atropellase al ayuntamiento.»

«El motivo de evitar estos choques con las autoridades fue el que me movió á presentar esta proposicion; pero contestando á los que me han precedido en la palabra, principalmente á los Sres. Heros y Olózaga, respecto á que quedarán en horfandad los bosques del Estado, yo pregunto, desde el año 1811 hasta 1814 en que no hubo esas direcciones, esas conservadurías y todas esas juntas, desde el año 20 al 1823 en que tampoco las hubo, ¿quién ocupó su lugar? El Gobierno: pues como este proveyó entonces á este remedio ¿por qué no lo podrá hacer ahora? La comision cuando lo ha propuesto conoce muy bien que al Gobierno le tocará proveer de remedio, pues son una propiedad como la particular, que deben ser asunto de los tribunales del particular, y no de excepcion; y los que pertenecen á los ayuntamientos, su administracion deba ser de los mismos, bajo la inspeccion de las diputaciones provinciales; y no es tampoco tan absoluta como se cree la facultad de los ayuntamientos, pues cuando un pueblo quiere hacer una corta de una parte de monte, lo primero tiene que obtener el permiso de la diputacion provincial, pero ¿cómo lo hace esta? Envía sus comisionados que la informan, y con presencia de estos informes, disponen con su acuerdo cómo se debe hacer la corta y sus condiciones; se saca á pública subasta, y despues, cuando se concluye, envía estos ú otros comisionados que la informan si ha cumplido el ayuntamiento con lo que se le ha mandado, y tambien se ha castigado á algunos por no haberlo cumplido; de consiguiente ¿qué dificultad hay en que se restablezca el decreto?»

«Si el Gobierno cree por lo relativo á los montes del Estado que tenga sus empleados particulares, conforme lo hizo desde el año de 11 hasta el 14, y desde el 20 al 23, podrá hacer lo mismo.»

«La comision propone una cosa muy razonable, que

las ordenanzas y todos los antecedentes pasen á las comisiones del Congreso, y estas propongan las reformas que tuviesen por conveniente: creo que hay una del año 33, que aunque yo no la he visto toda, me han dicho que tiene cosas excelentes; pero tiene otras muy fútiles que valen poco, las comisiones las verán, y oirán el parecer de todos los que quieran ilustrarla, y con esto obviaríamos los inconvenientes que se han manifestado, y por lo mismo creo que debe aprobarse el dictámen de la comision.»

Rectificaron algunos hechos los Sres. Pita Pizarro, Olózaga y Calderon de la Barca.

El Sr. GARCIA: «Todos estamos conformes en que los montes de propiedad deben administrarse y dirigirse por aquel que tenga á su cargo esta propiedad. En la sociedad conozco yo dos clases de individuos; para mí la nacion, la provincia, el pueblo son individuos morales.»

«Dice el Sr. Olózaga que es menester sustituir otra cosa á la que se suprime; los que son de propios se administrarán por los ayuntamientos bajo la direccion de las diputaciones provinciales, y los que son de realengo diránse en las provincias por las autoridades civiles y gubernativas, y bajo la direccion general de la Secretaría de la Gobernacion, y con esto creo nos podremos convenir.»

El Sr. HEROS hizo algunas observaciones.

Se acordó el punto suficientemente discutido, y á propuesta del Sr. Armendariz, se acordó que se votase por partes.

El Sr. SOSA: «Voy á hacer una observacion para la votacion, y es que las ordenanzas deben de formarse oyendo á todos los ayuntamientos, á todas las provincias y á todos los pueblos, porque en algunos conozco leguas enteras donde no entra la reja del arado por estar comprendidas como monte, y en todas ellas no hay donde pueda ponerse á la sombra ninguno de sus habitantes como no sea á la de su burro.»

El Sr. Calderon de la Barca pidió que la votacion fuese nominal, y se acordó que no.

Se volvió á leer la primera parte del dictámen de la comision reformada por la misma en estos términos en su última parte: «Quedando la administracion de los de realengo bajo la direccion del Gobierno.»

Las Cortes la aprobaron en estos términos.

Se leyó la segunda parte, y tambien fue aprobada.

Se aprobó el poder de D. Antonio Sequera y Carabajal, electo Diputado por la provincia de Granada, conforme á lo propuesto por la comision de Poderes.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se procedía á la discusion del dictámen de las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas sobre la suspension del pago del semestre de la deuda extrajera. La comision aprobaba las disposiciones tomadas por el Gobierno sobre el particular.

En seguida se leyó este dictámen, y abierta la discusion, quedaron aprobados los dos artículos que comprendia.

El Sr. PRESIDENTE: «Se procede á la discusion del dictámen de la comision de Examen de decretos sobre la supresion de la contaduría de propios.»

Se leyó el dictámen de la comision en el cual se proponia que aquella oficina fuese extinguida.

Se declaró haber lugar á votar sobre este dictámen.

El Sr. PITA PIZARRO: «Es sensible, señores, tomar la palabra en contra de la comision sobre esta materia, pero sin embargo, atendiendo á la experiencia, me parece que ese dictámen merece mucha oposicion. Se dice, y ciertamente es seguro, que la direccion de propios ha causado grandes gastos y perjuicios á los pueblos: yo no entraré de lleno en esta cuestion; solo diré que pasaron muchos siglos sin que el Gobierno español interviniese nada en la administracion de los propios, hasta que viendo los mismos pueblos los fatales efectos de una administracion sin intervencion superior, clamaron al Gobierno por una oficina que interviniese en este particular. En consecuencia de estas reclamaciones de los pueblos, casi generales en España, el Gobierno desde el año 1770 hasta principios de este siglo dió varias disposiciones, que estan comprendidas como leyes en la Novísima Recopilacion. Entonces se establecieron esas contadurías, como cuerpos administrativos y económicos.»

«Pasados muchos años se empezaron á destinar los productos de esta renta, aplicando el 10 por 100 de todas ellas á la deuda nacional: pasados otros pocos años, viendo cuánto habia crecido esta renta desde el establecimiento de la direccion, el Gobierno no tuvo inconveniente en aplicar el 20 por 100 á la extincion de la misma deuda. Esta contaduría se ha sostenido con grandes dispendios; pero estos se han disminuido considerablemente despues del restablecimiento del Gobierno representativo, quedando reducidos á una mitad, y simplificándose extraordinariamente sus operaciones: de modo; que segun se hallan hoy día, no tengo reparo en decir que estas oficinas son las que menos gasto hacen al Estado, y en donde se trabaja mas. Sobre 100 millones suelen producir cada año los propios, y con dos escasos basta para los gastos de estas oficinas, y conviene advertir que ahora las contadurías de propios no son de propios solo, sino de todos los ramos de la administracion. Los establecimientos de beneficencia, que hasta ahora jamas habian dado cuenta, las dan ya, no solo anuales, sino mensuales á esta contaduría. Hay otra consideracion que tener presente; el ministerio de la Gobernacion ha establecido una contaduría general, la cual de ninguna manera puede desempeñar su comision sin auxilio de la contaduría de propios; si esta se quita aquella se hallará parada en su accion.»

«Por consiguiente para destruir una cosa es menester establecer otra, porque si no habrá trastornos inmensos, y males que no se pueden enumerar. Entraré ahora en otra consideracion, á saber: la posibilidad de que las diputaciones provinciales hagan lo que hacian los propios.»

Los males que desgraciadamente ha experimentado la nacion por efecto del mal orden administrativo, han producido la idea de confiarle á manos populares. Ojalá pudiera ser así: la administracion se simplificaría mucho, y se ahorrarían muchos gastos, pero por mas que se diga, yo no entiendo, cómo una corporacion compuesta solo de siete individuos, que son de diferentes puntos de una provincia, y que abandonan sus intereses por servir al país, han de poder llenar las atenciones de una comision extraordinaria, que produce un trabajo inmenso.

«Yo no creo posible pueda ocuparse en analizar las cuentas tal vez de 300 pueblos; y estoy tanto mas persuadido de esta imposibilidad, cuanto sé que la contaduría de Propios, por mas que ha trabajado, por mas que los gefes han manifestado su celo, no han podido dar examinadas las cuentas de propios hasta el año siguiente á aquel en que se han presentado.»

«Esto no hay que extrañar: por pronto que se examinen las cuentas de la administracion de un año, han de llevarse cuatro ó seis días; esto suponiendo que no ofrezcan dificultades: por consiguiente, si una provincia tiene 300 pueblos, y las cuentas de cada uno se llevan cuatro días, multiplicado aquel número por cuatro compone el de 1200 días; y es materialmente imposible que las diputaciones provinciales hagan este trabajo, supuesto que las contadurías lo hacían siempre con muchísimo atraso. Hay mas todavía: el examen de estas cuentas está cometido al oficial primero de las diputaciones provinciales, segun el reglamento de estas; pero aquel oficial tiene otras muchas obligaciones: ¿cómo él solo ha de poder encargarse de examinar tales cuentas? Yo por la experiencia que tengo lo conceptúo imposible.»

«Otro inconveniente hay tambien: las diputaciones provinciales tienen gastos; ¿á quien darán cuenta de ellos? ¿quién ha de intervenirlos fuera de aquella direccion? Sabido es que no hay cuenta buena, si no hay quien la intervenga: bien fácil es probarlo con ejemplos. Algunos ayuntamientos se han resistido constantemente á dar las cuentas de propios; yo no citaré mas que al de Madrid. El ayuntamiento de Madrid se ha negado siempre á dar estas cuentas; el ayuntamiento de Madrid tiene de propios sobre 15 ó 16 millones, y sin embargo de ascender á tan enorme cantidad, cada año se queda en descubierto de 4 ó 5 millones, los que pesan sobre los acreedores del ayuntamiento que no perciben sus réditos porque no llegan las rentas del ayuntamiento á cubrir sus gastos. Este ayuntamiento, como digo, se ha negado constantemente á dar cuentas.»

«El Gobierno no ha tenido intervencion en esta materia; ¿cuál ha sido el resultado? Que la villa de Madrid despues de no pagar á los censualistas una cantidad inmensa, debe tambien al Estado 32 millones. Yo respeto mucho al ayuntamiento de Madrid; pero no puedo menos de hacer esta observacion para manifestar los efectos de la administracion municipal independiente, cuando el Gobierno no vela sobre ella. Sobre todas estas razones existe otra que conceptuo de fundamental. Extinguida la contaduría de Propios, el gobierno económico de las provincias queda sin base ninguna por lo pronto. ¿A quien darán sus cuentas los establecimientos de beneficencia? ¿Será á las diputaciones provinciales? Entonces tendrán que tener oficinas numerosísimas, y sépase que ya con ser tan al principio, las oficinas de las diputaciones provinciales no ceden á ninguna de las demas del Gobierno: las Cortes pueden verlo pidiéndoles sus cuentas. Si esto es ahora que empiezan á ejercer sus atribuciones, ¿qué será cuando lleguen á su cumbre? Así yo ruego á las Cortes que miren este punto con toda la atencion que realmente merece.»

«Se debe descubrir la parte que corresponde en este asunto conceder al Gobierno y la que toca á la autoridad popular, y mezclarlas prudentemente, huyendo de ambos extremos. Si solamente interviene en esto el Gobierno, su accion será absoluta; si interviene solo la autoridad popular, será una anomalía en la forma de nuestro Gobierno.»

El Sr. CALDERON DE LA BARCA: «Mucho siento haber de tomar la palabra por lo que ha dicho el Sr. Pita en orden á la contaduría de Propios. S. S. parece que se ha empeñado en sostener esta contaduría como una oficina de cuenta y razon para el Gobierno político de los pueblos; esto creo que es lo que ha dicho S. S. si no me he equivocado. Fúndase tambien S. S. en que el ministerio de la Gobernacion ha establecido una contaduría general, y que para entenderse con todos los ramos concernientes á su ministerio necesita las oficinas de propios: diré de paso que en mi opinion todas estas contadurías absolutamente debian venir abajo, porque sobre ser inútiles son perjudiciales. No siendo ahora mi intento hablar de esto, me limito á tratar de la contaduría de Propios.»

«La ley de 4 de Enero de 1822 suprimió esas contadurías de Propios, y agregó sus empleados á las diputaciones provinciales, para que fuesen colocándose conforme hubiese plazas vacantes, pero cobrando su sueldo entre tanto: así sucedió en la diputacion de Madrid, de la que tuve el honor de ser individuo desde el año de 1820 hasta que la Constitucion fue abolida en el de 1823, y tuve que sujetarme á aquel acuerdo en la plaza de Badajoz. Sin entrar en particularidades acerca de los oficiales de aquella contaduría, no puedo menos de decir que tuvieron por conveniente quedarse aquí y presentarse al Gobierno llamado de la regencia. Dejando esto á un lado, pasemos á la utilidad ó inutilidad de esa contaduría. El Sr. Pita Pizarro no cree que pueda suplirse por las diputaciones provinciales: yo, sin embargo, me acuerdo que en los años que pertencí á la de Madrid, se hizo un estado de gastos y presupuesto de los pueblos, dividido en dos columnas, en las cuales iban expresados los gastos que hacian y los arbitrios con que contaban; y con un sencillísimo método tenia la diputacion todas las cuentas sin necesidad de esa contaduría de Propios.»

„Dice S. S. que es necesaria para intervenir en los ingresos de los establecimientos piadosos y demas que estan al cargo del ministerio; pero el ministerio tendria su cuenta y razon, y la diputacion provincial la que puede y debe tener; pero no intervendria en hacer cargos al establecimiento A ó B, ni averiguar sus negocios de cuenta y razon, entrada y salida. Segun la instruccion ó decreto sobre diputaciones provinciales, estas nombran sus depositarios para recibir los caudales, y un oficial mayor para intervenir esos caudales, no para intervenir en las cuentas de la diputacion, como ha entendido el señor preopinante, que quisiera que las diputaciones provinciales estuviesen sujetas á la contaduría general de Propios. Esa misma instruccion ó ley de 3 de Febrero, estableció el método que habia de seguir la diputacion provincial en todas sus sesiones. El Sr. Pita no cree que la diputacion provincial pueda en 90 sesiones que tiene al año atender á todo lo que está á su cargo; pero no se pueden tener sesiones extraordinarias? Los asuntos extraordinarios, extraordinariamente han de tratarse. El gefe político puede llamar á sesion extraordinaria siempre que sea conveniente.

„En la época constitucional á que antes he aludido, yo me acuerdo de que casi tuvimos sesion todos los dias del año. Si no todos los de los pueblos podian venir, otros nos ayudaron mucho. Ellos preparaban los trabajos, y cuando se daba cuenta, ya no faltaba mas que dar la resolucion, y en un dia se despachaba el trabajo que se habia aglomerado en 15. No es preciso que todo se haga en sesion: el expediente puede formarse antes y no presentarse hasta que se vaya á resolver definitivamente. El Sr. Pita ha tocado otra especie relativa á los ayuntamientos. Yo tuve el honor de pertenecer al primer ayuntamiento constitucional de Madrid, creado en Agosto de 1812.

„Yo he visto cuáles eran los gastos y administracion del ayuntamiento: sé que jamas salió de la línea de su deber mientras existió, y que aunque se hayan hecho en tiempo del Gobierno absoluto gastos que no estaba autorizado á hacer, de todos modos, si debe al Gobierno 32 millones, yo pregunto, ¿cuántos debe el Gobierno al ayuntamiento de Madrid? Examinense las cuentas y se verá cuántos 32 millones le debe. Como individuo que fuí del ayuntamiento constitucional de Madrid, y como Representante ahora de esta provincia, he creído que debia hacer esta justificación para rectificar las opiniones del Sr. preopinante.

El Sr. PITA deshizo unas equivocaciones y manifestó que al hablar del ayuntamiento de Madrid habia estado muy distante de hacer inculpacion ninguna al ayuntamiento constitucional.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion. Se mandaron pasar á la comision extraordinaria de Guerra los documentos remitidos por el Gobierno acerca de pensiones y retiros militares, en cumplimiento de lo acordado por las Cortes.

Se presentaron, mandados de Real orden; los documentos relativos á los movimientos de los generales Rodil y Alaix. En conformidad á lo acordado se mandaron quedar sobre la mesa de la secretaría para que los vieses los Sres. Diputados.

Se leyó la minuta de decreto sobre ampliacion de la Milicia nacional, y se halló conforme con lo acordado.

El Sr. PRESIDENTE, anunciando que mañana seguiria la discusion pendiente y demas asuntos que habia para despachar, levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

No habiéndose podido rectificar é insertar antes la votacion nominal sobre el artículo 3.º del dictámen de la comision especial de reforma de Constitucion sobre los trámites que debe llavar la misma reforma, y cuyo dictámen se discutió en la sesion de 14 del corriente, aprobándose el artículo por 89 votos contra 20, la insertamos á continuacion.

Señores que aprobaron.

Lujan.	Salas.	Acuña.
Fernandez Baeza.	Infante.	Escalante.
Huelves.	Cordero.	Mora.
Salvá.	Alvarez García.	Tarancon.
Yagüe.	Araujo.	García.
Argüelles Mier.	Ilanos.	Fernandez Alejo.
Florez Estrada.	Cabaleiro.	Burgueño.
Argüelles.	Zumalacarregrui.	Nuñez.
Heros.	Trias.	Echevarría.
Acevedo.	Cerral.	Valle.
Ferrer.	Laborda.	Santacruz.
Fernandez de los Rios.	Armendariz.	Olleros.
Seoane.	Martínez de Velasco.	Rodriguez Leal.
Arana.	Gutiérrez de Cervillos.	Fernandez del Pino.
Fontan.	Venegas.	Ballesteros.
Vazquez de Parga.	Jover.	Pardo.
Cuetos.	Gil (D. José.)	Lillo.
Pita.	Ferro Montaos.	Oscá (D. Miguel.)
Gil.	Caldéron.	Carrion.
Onís.	Milagro.	Arce.
Acebo.	Arrieta.	Cevallos.
Alcon.	Cantero.	Calatrava.
Sancho.	Olózaga.	Sanchez del Pozo.
Baeza.	García Carrasco.	Crtega.
Abad y la Sierra.	Preto y Neto.	Cabrera de Nevarres.
Vallejo.	Gonzalez (D Antonio.)	Fuster.
Ladron de Guevara.	Casajús.	Gomez.
Torrens.	Aillon.	Valdés.
Ruiz.	Almonacid.	Argumosa.
Crespo Velez.		Sr. Presidente.

Señores que desaprobaron.		
Diez.	Alonso.	Montoya.
Domenech.	Caballero.	Charco.
Rivas.	Pascual.	Alvaro.
Reviralta.	Pizarro.	Moscoso.
Alcorisa.	Lasaña.	Bertran de Lis.
Vila.	Montoya (Don Juan.)	Tarin.
García Blanco.		Gorosarri.

PARTE NO OFICIAL.
NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 2 de Noviembre.

Los viajeros que vienen de Polonia hacen la mas triste descripcion de aquel país, diciendo que el comercio decae y que los habitantes estan diseminados; y sin embargo, nada omite el Gobierno para sostener al comercio y satisfacer á los pueblos. Cracovia es la que presenta sobre todo el aspecto mas melancólico. Ya no se ve en ella aquella ciudad en otro tiempo tan animada; pudiendo decirse que cada habitante lleva luto por algun pariente cercano. Los cracovienses estan muy contentos de la guarnicion austriaca, aunque su orgullo nacional se resentia de la presencia de una tropa extranjera dentro de sus muros.

Todos los artículos de consumo estaban muy baratos; pero esto, unido á la falta de comercio, no servia mas que para aumentar la escasez de numerario. (Globe.)

Se han recibido noticias del coronel Chesney con fecha de Bassora 16 de Junio, anunciando que habia llegado la expedicion del Eufrates. El coronel esperaba recibir el 9 de Julio la mala de Indias, y remontar el rio con ella. (Courier.)

Se asegura que diferentes capitalistas ingleses han puesto á disposicion de la Puerta Otomana la cantidad de 2000 libras esterlinas para reedificar el cuartel de Constantino- pla, últimamente abrasado. El Sultan, en agradecimiento de este servicio, parece que ha concedido nuevos privilegios al comercio británico, y señaladamente el derecho de establecer en la orilla europea de los Dardanelos un depósito de manufacturas y productos de la Gran Bretaña, que se importarán libres de todos derechos. (Standard.)

El almirantazgo ingles ha determinado llamar á todos los oficiales de marina de los cuadros ausentes; muchos de entré ellos que estaban con licencia en Bruselas han recibido hace dos dias orden de pasar sin la menor demora á bordo de sus buques, ó á los puertos reales á los que estan inscritos. (Id.)

FRANCIA.

Paris 5 de Noviembre.

Los periódicos ingleses han publicado últimamente un estado de las rentas de la Gran-Bretaña durante el último trimestre y todo el año, concluyendo en 10 de Octubre, comparativo con el de las mismas rentas en igual tiempo del año anterior. Se ha dicho en uno de nuestros números últimos que las rentas de la Francia se han aumentado comparativamente con las de 1815 en 23.345.000 fr. durante los nueve meses primeros del presente año, y en 11.542,000 fr. en el último trimestre. El aumento es mayor.

Las rentas del trimestre concluido en 10 de Octubre de 1835 fueron de 11.854,468 libras esterlinas; las del trimestre que ha concluido en 10 de Octubre del presente año han sido de 12.880,927 libras esterlinas, resultando en favor del trimestre de 1836 1.026,459 libras esterlinas (casi 25.661,475 fr.)

Las rentas del año que terminó en 10 de Octubre de 1835 ascendieron á 42.257,240 libras esterlinas: las del año que ha acabado en igual fecha del presente Octubre son de 44.984,933 libras esterlinas; produciendo en favor de las de este año la cantidad de 2.727,693 libras esterlinas (68.192,325 fr.)

La mayor parte de este aumento se debe á los ingresos de aduana. Asi es que en este trimestre el aumento en el ramo de aduana es de 999,790 libras esterlinas (24.994,750 fr.), y en el año es de 1.758,705 libras esterlinas (43.967,625 fr.). (Temps.)

—Escriben de Burdeos lo siguiente:

El teniente general que manda la undécima division acaba de recibir de Paris instrucciones que le prescriben las mas rigurosas medidas para contener todo envío de socorros á D. Carlos. Esta orden se debe ya haber transmitido á toda la frontera. (La Paix.)

—Se espera de un día para otro una reorganizacion del imperio otomano, segun la cual se dividirá la Turquía en dos grandes prefecturas administradas por 10 gobernadores generales y otros tenientes generales. Los primeros tendrán el título de umichir, y podrán nombrar los oficiales civiles, pero serán los solos responsables. (Constitutionnel.)

ESPAÑA.

Madrid 16 de Noviembre.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar para la plaza del supremo tribunal de justicia, vacante por jubilacion de D. Andres Subiza, á D. Demetrio Or-

tiz, ministro de la audiencia de Madrid; para esta resulta á D. José Rodriguez Bustos, que lo es de la de Oviedo; y para la vacante que este deja á D. José Perez de Rivas, ministro en comision de la audiencia de Zaragoza. Asimismo se ha servido nombrar para la plaza de fiscal del supremo tribunal de justicia, vacante por dimision de D. Santiago Tejada, á D. José Alonso, regente de la audiencia de Madrid; para esta plaza de regente al que lo es de Barcelona D. Joaquín Rey; para esta resulta á D. Francisco Calvet y Ruvalcava, ministro de la misma audiencia de Barcelona; trasladando á la plaza que este deja á D. Sebastian Gonzalez Nandín, ministro de la audiencia de Mallorca, y promoviendo á la que resulta vacante en Mallorca á D. Miguel Sulicans, juez de primera instancia de Zaragoza; tambien se ha servido nombrar regente en comision de la audiencia de Albacete, cuyo destino está vacante por haber quedado cesante Don Juan Antonio Almagro, á D. Manuel Alvarado, ministro de la de Valladolid; para esta resulta, á D. Pedro José Pinazo, fiscal de la audiencia de Mallorca; y para esta última plaza á D. Andres Ruiz de Moquecho, ministro en comision de la audiencia de Zaragoza; igualmente se ha servido nombrar regente de esta última audiencia á D. Eugenio Manuel Cuervo, ministro de la de Burgos; y para esta resulta, á D. Pedro Martínez Velasco, juez de primera instancia de Segovia. Del mismo modo se ha dignado declarar cesante, á reserva de emplearle mas adelante segun sus méritos y servicios, á D. Vicente Pereda, ministro de la audiencia de Zaragoza, y jubilar al fiscal de la misma D. Mateo Norzagaray con todos sus honores y el sueldo que le corresponda, trasladando á esta fiscalía á D. Francisco Pascual Ramon de Moncada, fiscal de la audiencia de Albacete.

Para presentar una nueva muestra de la insigne mala fe con que ciertos periódicos franceses tratan las cosas de España, ponemos á la vista del público la version que algunos de ellos han dado del importante pasaje del discurso de S. M. la Reina Regente al abrir las Cortes, en el cual dijo: «No bien me convencí de que era voluntad nacional restablecer la Constitucion de la monarquía, proclamada en Cádiz, cuando me apresuré á jurarla, y á mandar que fuese jurada y observada en todo el reino como ley fundamental.»

Véanse ahora los términos en que le han traducido aquellos periódicos.

Texto frances.

Lorsque je prêtai serment à la Constitution proclamée à Cadix, et que j'ordonnai de la promulguer et de l'observer comme loi fondamentale dans tout le royaume, il ne me fut pas exactement démontré que le vœu national en exigeait le rétablissement etc.

Traduccion literal.

Cuando presté juramento á la Constitucion proclamada en Cádiz, y mandé promulgarla y observarla como ley fundamental en todo el reino; no se me demostró exactamente que el voto nacional exigia su restablecimiento &c.

Una falsificacion de esta especie (porque ese es su verdadero nombre) no necesita de comentario. Basta denunciarla á la animadversion pública para que los hombres de bien, asi españoles como extranjeros, sea cual fuere su opinion política, conozcan el poco aprecio que ciertos periódicos hacen de la verdad y de su reputacion propia, cuando tratan de satisfacer pasiones mezquinas; pues en materia tan solemne, tan importante, tan pública, como es el discurso de la corona en una monarquía representativa, se han atrevido á mentir con tanta impudencia. Ni los arretró la gravedad de la impostura, ni la facilidad de reconocerla. ¡Y los que tan malignamente desfiguran un documento, que ya es histórico, son los que han tomado por profesion ilustrar al público europeo acerca de las materias políticas! ¿No conocen el tesoro de menoscupio que amontonan sobre sí, procurando extraviar la opinion, aunque solo sea por pocos momentos, con semejantes supercherías?

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Las noticias pedidas por esta direccion en su circular de 16 de Enero último para averiguar el producto de las fincas que en cada una de las provincias se administran por este establecimiento, y que con arreglo á los modelos que se adjuntaban; debian de prestar los respectivos contadores de arbitrios, algunas han venido sin la oportunidad que se esperaba, y muchas sin la claridad debida. En la necesidad en que se halla esta direccion de apurar en lo posible la verdadera hipoteca con que puedan contar los acreedores del Estado, y que con la mayor premura pide el Gobierno, se hace indispensable que V. S. se sirva disponer se formen inmediatamente por esa contaduría de arbitrios tantas notas. cuantos sean los ramos destinados á la amortizacion que tengan fincas, censos ó foros vendibles ó redimibles, separando las rústicas de las urbanas; mas como podria suceder que este trabajo se hiciera con alguna confusion y que ocupase demasiado á las oficinas del ramo, en términos de desatender sus demas obligaciones, para evitar estos inconvenientes bastará que en una sola suma se exprese cuanto producen en renta anual las rústicas, lo mismo en otra partida las urbanas, é igualmente los censos y foros, demostrando en una de las observaciones que se pongan en las mismas notas el tanto

por 100 que por regulacion arroje su producto, ya sea graduándole por el medio de lo que aparezca de los arriendos hechos en ellas por los comisionados, ó tomando por tipo la estimacion que se dé á sus clases en cada una de las provincias, que indudablemente variará segun la menor ó mayor abundancia de terreno; y se incluirá por último en dichas sumas las rentas de granos menudos y caldos regulados á maravedís. Por otra nota se expresarán las cargas de justicia que estén afectas á dichas fincas; pero tambien separadas las que procedan de las rústicas ó urbanas y censos; advirtiendo que estas solo han de ser los foros ó censos que se paguen ó deban pagarse anualmente á particulares ó corporaciones no extinguidas, y no de otra naturaleza. Procurarán dichos contadores no separar las notas como en los estados remitidos á consecuencia de la citada circular, lo que han practicado algunos en los de conventos y monasterios, pues ambos forman un solo ramo; mas como en aquellos no se haya hecho mérito de los bienes de las religiosas por no haberse verificado á su remision la reunion de estos bienes que deben ser incorporados en el expresado ramo, serán por ahora objeto de otra nota separada, como tambien las fincas correspondientes á las encomiendas vacantes de las cuatro ordenes militares, obras pias y demas que se administren por el establecimiento y tengan derecho á ser vendidas; no se formarán sin embargo de las que se hallen en secuestros y si solo de aquellas fincas, rentas, derechos, oficios, bienes ó cualesquiera otras alhajas que estén ya incorporadas á la nacion y sobre las que haya recaido la competente ejecutoria, cuya disposicion es aplicable á mostrencos, sin incluir las que se hallen en litigios, porque concluidos estos, y declarados del Estado, será un acrecimiento que en lo sucesivo tenga dicha hipoteca.

No se hará mérito en dichas notas de los edificios principales que ocupaban los monjes y religiosos antes de su exclaustracion, porque el Gobierno los tiene destinados á otros objetos, pero sí deberá hacerse de los demas de cualquiera clase, como fábricas, almacenes &c.

En los censos y foros de los que se manifieste su producto anual, solo se marcarán las sumas de los que estén corrientes, pero haciéndose mérito en otra de los que no lo estan y nada producen, siempre que tenga aclarado su derecho á ellos este establecimiento ó documentos para instaurar su reclamacion, operacion que excitará V. S. á la actividad de ese comisionado principal para su promocion. Con estas observaciones y las demas que sugiera el celo de los contadores de arbitrios, se formarán por las oficinas generales de esta direccion los estados en la forma que necesita y pide el Gobierno.

En los remitidos por dichas contadurías en virtud de la citada circular de 16 de Enero último, se ha observado que en algunos se hace indicacion de no poderse dar noticia de los bienes de varios conventos ó monasterios por no haberse formado los respectivos inventarios; mas no es de esperar que hoy se halle este inconveniente trascurridos tantos meses, excepto en aquellas provincias como Navarra, Vizcaya ú otras que desde un principio se hallan en parte ocupadas por los facciosos; y si por una casualidad hubiese algun convento fuera de este caso, se expresarán los que sean; y luego que se venza el inconveniente que lo motive, se remitirá la nota de las fincas de su pertenencia para conocimiento de esta direccion, teniendo cuidado de que no se incluyan en las relaciones de fincas y censos ninguna de las que ya estuviesen vendidas y rematadas en forma, ó verificadas sus redenciones en la época de 1820 al 23, aunque sus compradores ó redentores no hubiesen reclamado su posesion: sobre ellas bastará que por una observacion se haga mérito de su importe en venta y renta, como tambien de lo que hayan producido en el último año los diezmos que se pagaban á los exclaustrados de ambos sexos antes de su separacion, cuyos productos y hasta que sobre ello resuelvan las Cortes lo que estimen conveniente se cobran por amortizacion.

Las noticias que se indican son tan precisas, como que ellas han de ser las bases con las que esta direccion general ha de formar su plan para satisfacer los deseos del Gobierno: los de ella son los de acercarse del mejor modo posible á demostrar el estado de la hipoteca con que deben contar los acreedores de la nacion: en tal supuesto, y en el de que antes de concluirse el presente año tiene que pasar estos trabajos, para los que necesita algun tiempo, se ve en la precision de manifestar á V. S. que no podrá verificarlo sin su ayuda, y sin que con su acreditado celo y excitacion enérgica á esa contaduría de arbitrios se consiga que á la mayor brevedad se llenen los objetos á que se dirige la presente circular, pasándole dichas notas que remitirá V. S. inmediatamente, y hará presente á sus individuos que en la exactitud y prontitud de este servicio darán una prueba de su laboriosidad que la direccion no desatenderá, sirviéndose V. S. acusar al mismo tiempo el recibo de ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1836. Ramon Luis Escobedo. Sr. intendente de.....

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los Sres. suscritores que han entregado en ella sus ofertas desde 23 hasta 31 de Octubre de 1836.

Donativos por Abril.	Rs. vn.
D. Alberto Lista, director de la redaccion de la Gaceta del Gobierno, y demas empleados de la misma.....	362. 23
<i>Idem por Mayo.</i>	
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino,	

Los Sres. subsecretario, gefes, oficiales, escribientes y porteros de la secretaría y archivo del propio Ministerio..... 11575. 19
 D. Fernando Queypo de Llano, administrador del colegio de huérfanos de la Union, en Aranjuez, por Abril y Mayo..... 100
 El archivero de la secretaría del Despacho de Estado y demas individuos de su dependencia..... 1033. 8
 Los individuos de la intervencion general del ejército..... 941

Idem por Agosto.

El Sr. D. Pedro José Ruiz, ayudante de caja de la tesorería de corte, por cuatro meses fin de Agosto..... 80
 El Sr. D. José Mingo Galan, meritorio de la misma por igual tiempo..... 41. 16
 El Sr. D. Faustino Perez Fernandez, promotor fiscal de Brihuega por el 20 por 100 correspondiente á su sueldo desde 16 de Octubre de 1835 hasta 16 de Agosto último..... 660

Idem por Setiembre.

El superintendente y demas empleados de la Real fábrica de tabacos de esta corte por Agosto y Setiembre, y resto hasta completar sus entregas de los meses anteriores. Las operarias de la elaboracion de cigarros habanos..... 225. 30
 Las de mistos..... 1342. 20
 Las de comunas..... 1434. 12
 Las de Tusas..... 120
 Las cocineras..... 46
 Las barrenderas..... 90
 El gefe y dependiente de la visita de puertas de Madrid..... 654. 16
 El gefe y demas empleados de la seccion de bienes secuestrados á D. Carlos María Isidro de Borbon, por su donativo desde Marzo hasta fin de Setiembre..... 3244
 Los Sres. gefes y oficiales de artillería, destinados en el cuarto departamento por los meses desde Marzo hasta Setiembre inclusivos..... 3785. 17
 Los Sres. gefes y oficiales del ministerio de artillería, destinados en el cuarto departamento por los mismos meses..... 1783. 2
 Los empleados en la factoría de tabacos por Agosto y Setiembre..... 304
 El tesorero y demas individuos de la tesorería de rentas de esta provincia por los meses desde Mayo hasta fin de Setiembre.... 1352. 12
 Los gefes é individuos de la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion.. 2573
 Remitido por el Excmo. Sr. capitán general de la Habana en dos letras sobre Londres por producto de los donativos de aquella isla..... 83509. 4

Total..... 116910. 22

El encargado de Negocios de Portugal en esta corte hace saber á todos los súbditos portugueses residentes en España que de aqui en adelante á ninguno será permitido continuar permaneciendo en este reino sin hallarse competentemente autorizado para ese fin por él, ó por los agentes consulares en las respectivas provincias. En consecuencia, pues, de esta medida se presentarán en la legacion de su cargo, situada en la calle del Barquillo, los que residen en esta corte, de doce á cuatro de la tarde, en los tres dias siguientes al de la publicacion de este aviso, para solicitar el correspondiente certificado ó renovar el que tengan; y los residentes en las provincias lo harán á los agentes consulares de aquella en que se hallaren ó de la mas inmediata, si no los hubiera en ella, dentro del plazo de quince dias; perdiendo el derecho de ser considerado como súbdito portugues, bajo este concepto, el que no cumpliera con esta disposicion dentro de los referidos plazos con motivo justificado. Madrid 14 de Noviembre de 1836. José Guillermo Lima.

METEOROLOGIA.

Resumen de las observaciones meteorológicas y de las enfermedades que han reinado en el mes anterior.

TERMÓMETRO CENTIGRADO.

Mayor elevacion 25° s. o.
 Menor..... 24° s. o.
 Media..... 13½° s. o.

BARÓMETRO.

Mayor elevacion 26 pulg. 5 líneas.
 Menor..... 25 pulg. 10 lín.
 Media..... 26 pulg. 1½ lín.

VIENTOS.

Han soplado. { Del N. 3 dias.
 { Del E. 11 dias.
 { Del O. 9 dias.
 { Del N. E. 4 dias.
 { Del N. O. 2 dias.
 { Del S. O. 9 dias.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

En los últimos dos dias del mes que soplaron los vientos del Norte fueron frios y bastante fuertes; en los demas han sido templados y no muy sensibles.

ESTADO DEL CIELO.

En la primera mitad del mes estuvo el cielo bastante nublado y hubo algunas lluvias; en lo restante ha estado despejado, apacible y con una temperatura caliente durante el dia, y fresca por las noches y madrugadas.

ENFERMEDADES.

Por lo general ha sido bastante sano el mes de Octubre; durante él ha ido desapareciendo lentamente la epidemia de la escarlatina que en los últimos meses habia reinado, y las enfermedades que mas han predominado han sido las reumáticas y las calenturas intermitentes, aunque no en tanto número como en otros otoños.
 (B. de M. C. y F.)

BOLSA DE MADRID. Cotizac. de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.
 Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.
 Títulos al portador del 5 p. 100, 21 á 58 d. f. ó vol. á prima de ½ p. 100 modernos.
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
 Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 7½ y 7¼ á v. f. ó vol.
 Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 1 b.	Málaga, 1 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 1½ id.	Santander, ½ id.
Burdeos, 00.	Bilbao, par.	Santiago, ½ á 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 1½ b.	Sevilla, 1½ b.
Londres, á 90 dias, 37 din.	Coruña, ½ din. d.	Valencia, 1 id.
Paris, 15-15.	Granada, ½ id.	Zaragoza, ½ d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

EL CIUDADANO,

ó sea Revista semanal, política, económica y literaria; núm. 3.º, por D. Marcelino Calero y Portocarrero. Este periódico que sale todos los lunes, y cuyo número 3.º se halla de venta en la librería de la viuda de Cruz, y en la imprenta del mismo editor calle del Ave María, núm. 17, se publica por cuadernos de cinco á seis pliegos, y los puntos de suscripcion en esta corte son en las mismas librería é imprenta citadas á 20 rs. por cada seis números.

BIBLIOGRAFIA.

FRANCISCI GEFTSCHUTZ IN UNIO.
 Vindob. Theob. professoris institutiones theologiae pastoralis ex lingua germanica in latinam conversae, por el Dr. D. José Lola. Esta recomendable obra poco conocida en España, excede á todas las demas de su clase en método, claridad, exactitud, concision y pureza de lenguaje, y es la mas á propósito para el estudio de la teología pastoral, cuya instruccion es indispensable segun las últimas disposiciones del Gobierno á todos los que aspiren á entrar en el sacerdocio, por lo que fue señalada por texto para los seminarios conciliares en el plan de estudios del año 20 al 23. Se halla en la librería de Matute.

DOMINICI CABALLARI

in regia napolitana academia forimarii professoris institutiones juris canonici quibus vetus, et nova ecclesiae disciplina enarrantur. Marcado está el mérito de esta obra con solo el nombre del autor y con decir que en el anterior Gobierno se proscribió su enseñanza, como contraria á las máximas ultramontanas, que por desgracia dominaban á la sazón; pero restablecido felizmente el que nos rige, lo ha sido tambien el estudio de este autor para los cursantes de derecho canónico. Esta edicion sin espurgar sale en un todo conforme á las hechas por dicho autor en Nápoles, aumentada con un resumen razonado de la vida y escritos del mismo, y el capítulo de inquisicion mandado arrancar de las anteriores ediciones por este extinguido tribunal, habiéndose suprimido en ella el derecho napolitano para añadir despues en su lugar para apéndice las resoluciones del Congreso sobre materias eclesiásticas. Se halla esta obra en la librería de Matute.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

EL PILLUELO DE PARIS,

comedia nueva en 2 actos, traducida del frances. Intermedio de baile; terminando la funcion con la graciosa pieza en un acto, titulada

TAL PARA CUAL.

CRUZ.

A las seis y media de la noche.

SHAKESPEARE ENAMORADO,

drama en un acto: en seguida

EL MEDICO A PALOS,

comedia muy divertida, en tres actos; de gracioso. Intermedio de baile: dando fin con la divertida pieza en un acto, titulada

LAS CITAS.